

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO 003 CIVIL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS DE IBAGUÉ

Ibagué, dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Restitución de Tierras. L. 1448/2011.
Solicitantes: Juan Evangelista Guzmán Gil
Opositores: Por determinar.
Radicación: 73001312100220220021000.
Providencia: Admite solicitud.

0. Dado que cumple con los presupuestos previstos en el art. 84 de la L. 1448/2011, el despacho, resuelve:

Admisión

1. **ADMITIR** la solicitud de restitución y formalización de tierras de la referencia interpuesta por **JUAN EVANGELISTA GUZMÁN GIL** CC 5.943.073 con asistencia de la **UAEGRTD DIRECCIÓN TERRITORIAL – TOLIMA**, en relación con el siguiente predio, identificado conforme al ITP e ITG que se presentaron como anexos:

Nombre	BUENAVISTA, catastralmente LA PRADERA BUENA VISTA LETICIA, registralmente LOTE DE TERRENO BUENAVISTA / LETICIA.			
Ubicación	Vereda Pradera Alta del municipio del Líbano – Tolima; sin embargo, en catastro la vereda se denomina San Jorge y en registro Río Recio del mismo citado municipio.			
FM Inmobiliaria	364-18017 y 364-17468 ambos de la ORIP de Líbano – Tolima.			
Código Catastral (CC)	73-411-00-02-0003-0079-000.			
Extensión	Catastro	Registro	Solicitada	Georreferenciación
	10 ha 9375 m ²	N/R	N/R	9 ha 344 m ²
Tipo de predio	Rural.			
Personas inscritas en el FMI o CC	Emiro Rafael Pérez Arrieta CC 8.025.636.			
Actual ocupante	Emiro Rafael Pérez Arrieta CC 8.025.636.			
Afectaciones informadas	Riesgo y Amenaza/Zonas de Riesgo y Amenaza: El 100% del predio presenta sobreposición. Hidrocarburos/Área basamento cristalino: El 100% del predio presenta sobreposición. Minería/Solicitudes mineras vigentes: El 100% del predio presenta sobreposición.			

	<p>Locales/Cuerpos de agua, cauces y drenajes lagunas: El ITG refiere que el área se encuentra acotada por drenajes o cuerpos de agua. Locales/Rondas hídricas: El predio se traslapa con área de protección por ronda hídrica (CORTOLIMA Of. DTTI2-202200870). Sin embargo, aquella no ha sido delimitada por la autoridad ambiental.</p>			
Linderos				
NORTE:	Partiendo desde el punto 201 (2096321.28N 4768765.78E) en línea recta en dirección nororiente en una distancia 176.86 metros hasta llegar al punto 200 (2096364.67N 4768937.23E) colinda con RÍO RESIO.			
ORIENTE:	Partiendo desde el punto 200 (2096364.67N 4768937.23E) en línea quebrada en dirección suroriente pasando por los puntos 104, 103, 102 en una distancia 508.35 metros hasta llegar al punto 101 (2095922.38N 4769120.97E) colinda con RAUL PINEDA, QUEBRADA EL SILENCIO en medio entre los 4 primeros puntos en una distancia de 316.76 metros.			
SUR	Partiendo desde el punto 101 (2095922.38N 4769120.97E) en línea recta en dirección suroccidente en una distancia 106.72 metros hasta llegar al punto 100 (2095865.93N 4769030.4E) colinda con IGINIO NIBIA.			
OCCIDENTE	Partiendo desde el punto 100 (2095865.93N 4769030.4E) en línea quebrada en dirección noroccidente pasando por los puntos 107, 105, 106, 108 en una distancia 530.48 metros hasta llegar al punto 201 (2096321.28N 4768765.78E) colinda con IGINIO NIBIA.			
Coordenadas				
PUNTO	COORDENADAS PLANAS		COORDENADAS GEOGRÁFICAS	
	NORTE	ESTE	LATITUD (N)	LONGITUD (W)
100	2095865.93	4769030.40	4° 51' 51.841" N	75° 5' 0.588" W
101	2095922.38	4769120.97	4° 51' 53.688" N	75° 4' 57.654" W
102	2096113.97	4769119.03	4° 51' 59.925" N	75° 4' 57.736" W
103	2096181.97	4769030.81	4° 52' 2.131" N	75° 5' 0.607" W
104	2096258.36	4768988.25	4° 52' 4.614" N	75° 5' 1.996" W
108	2096212.24	4768814.74	4° 52' 3.095" N	75° 5' 7.623" W
105	2096043.24	4768895.84	4° 51' 57.600" N	75° 5' 4.974" W
106	2096089.67	4768874.37	4° 51' 59.110" N	75° 5' 5.675" W
107	2095906.58	4768988.51	4° 51' 53.160" N	75° 5' 1.952" W
200	2096364.67	4768937.23	4° 52' 8.070" N	75° 5' 3.662" W
201	2096321.28	4768765.78	4° 52' 6.640" N	75° 5' 9.223" W
ÚNICO ORIGEN NACIONAL			MAGNA SIRGAS	

Medidas cautelares

2. **ORDENAR** a la **ORIP** del **LÍBANO – TOLIMA**, registrar en los FM Inmobiliaria n.º 364-18017 y 364-17468 correspondientes al predio solicitado en restitución en el asunto de la referencia: la admisión de la solicitud de restitución y la sustracción provisional del comercio. Para cumplir lo anterior, **CONCEDER** hasta **cinco (5) días** conforme a lo previsto en el literal a) del art. 86 de la L. 1448/2011.

3. **SUSPENDER** todos los trámites notariales, administrativos y/o procesos judiciales declarativos o ejecutivos relacionados en el literal c) del art. 86 de la L. 1448/2011 en los que esté involucrado el predio solicitado en restitución en el asunto de la referencia (supra n.º 1). En consecuencia:

3.1. **REQUERIR** al **IGAC**; a la **AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS**; la **SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO - DELEGADA PARA LA PROTECCIÓN, RESTITUCIÓN Y FORMALIZACIÓN DE TIERRAS**, a la **ORIP** del **LÍBANO – TOLIMA** para que, mediante circular, comuniquen lo resuelto a cada una de las dependencias, entidades y funcionarios a su cargo (ORIP, oficinas territoriales, notarías, etc.). Así, estas últimas, de ser el caso, informen al juzgado la existencia de trámites que eventualmente puedan ser acumulados al asunto de la referencia. Sobre el particular, presentarán al juzgado informe de cumplimiento de la circular remitida con el fin de incorporarla al expediente judicial.

3.2. Secretaría, **ELABORAR** el informe que se ordena en ordinal n.º 5 del presente auto con el fin de dar a conocer a las autoridades judiciales del país el inicio de la acción de restitución de la referencia. Asimismo, por sí misma y/o con apoyo del Boletín Informativo del CENDOJ, **OFICIAR** a las autoridades judiciales del Tolima, con el fin de que suspendan y remitan para eventual acumulación procesos que involucren el inmueble pretendido en restitución; si no es el caso, es innecesario contestar el requerimiento.

Publicidad de la solicitud

4. **PUBLICAR** el auto admisorio de la solicitud de la referencia mediante **AVISO ESCRITO** a través de diario de amplia circulación nacional conforme lo prevé el literal e) del art. 86 de la L. 1448/2011. El aviso deberá contener cada uno de los datos del solicitante y los que física y jurídicamente identifican el predio (supra n.º 1). Lo anterior, para que, en el término de **15 días** contados a partir del día siguiente a la publicación y con base en lo previsto en el art. 88 de la L. 1448/2011, comparezcan al proceso y hagan valer sus derechos: a) las personas que tengan derechos legítimos relacionados con el predio; b) los acreedores con garantía real y otros acreedores de obligaciones relacionadas con el inmueble; c) las personas que se consideren afectadas por la suspensión de procesos y trámites administrativos. Secretaría **ELABORAR** el respectivo aviso y entregarlo a la apoderada del solicitante, para que, en el término máximo de **ocho (8) días** contados a dicha entrega, gestione el cumplimiento de la aludida publicación.

5. **PUBLICAR** en el microsítio web del juzgado informe con fines de acumulación procesal de que trata el Acuerdo PSAA13-9857/2013 del Consejo Superior de la Judicatura, con el fin que las autoridades judiciales del país conozcan la admisión de la solicitud de la referencia y, por tanto, informen si están a cargo de algún proceso relacionado con el predio objeto de litigio y, de ser el caso, suspendan y/o

remitan el respectivo expediente al presente despacho. El informe deberá contener cada uno de los datos que física y jurídicamente identifican el predio (supra n.º 1).

6. **NOTIFICAR** la admisión de la solicitud a la **ALCALDIA** y a la **PERSONERÍA** del **LÍBANO – TOLIMA**, a la **PROCURADURÍA DELEGADA** para la **RESTITUCIÓN DE TIERRAS**, a la **AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA** y a la **AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS**, para que, frente a la misma, se pronuncien como estimen pertinente, aporten y/o soliciten medios de prueba en el término máximo de **quince (15) días** contados a partir de los **dos (2) días** siguientes hábiles al envío de la comunicación.

Vinculaciones

7. **VINCULAR** a la actuación al ciudadano **EMIRO RAFAEL PÉREZ ARRIETA CC 8.025.636** quien figura como titular de derecho de dominio del predio solicitado en restitución conforme con los certificados de tradición y libertad anexados a la solicitud.

7.1. Contactar al ciudadano a través del número celular suministrado en el documento denominado "identificación y caracterización de terceros" (321 201 5522) o por intermedio del ciudadano Henry Martínez (350 291 5314), que atendió la visita en la que realizó la diligencia. Lo anterior, a efectos de conocer su dirección electrónica de notificación.

Una vez obtenida la dirección electrónica de notificación del ciudadano, **REMITIR** el escrito de solicitud junto con sus anexos para que, en el término máximo de **quince (15) días**, por sí mismo, con apoyo de abogado de confianza o por abogado defensor público, la conteste como estime pertinente o ejerza derecho de oposición conforme a las previsiones del art. 88 de la L. 1448/2011, actuaciones que podrán enviar al siguiente correo electrónico del juzgado: jcctoesrt03iba@notificacionesrj.gov.co

7.2. Dejar constancia de las actuaciones secretariales que se desplieguen y, solamente, en caso de que definitivamente no se cuente con dirección electrónica, **COMISIONAR** al **JUZGADOS PROMISCUOS MUNICIPALES DEL LÍBANO – TOLIMA (REPARTO)** para que, a través suyo, se adelante la diligencia de notificación personal y, de ser el caso, por aviso en la dirección física del vinculado, dato consignado en el documento denominado "identificación y caracterización de terceros" anexado con la solicitud. Para cumplir la comisión se concederá el término máximo de **veinte (20) días**.

Requerimientos

8. **REQUERIR** a la **UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VICTIMAS – DIRECCIÓN DE REGISTRO Y CONTROL**, aportar copia digital completa y legible de las declaraciones que con fines de inclusión en el RUV haya rendido el ciudadano **JUAN EVANGELISTA GUZMÁN GIL** CC 5.943.073.

9. **REQUERIR** a la **SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO – DELEGADA PARA LA PROTECCIÓN, RESTITUCIÓN Y FORMALIZACIÓN DE TIERRAS** para que presente informe de análisis de los FM inmobiliaria n.º 364-18017 y 364-17468 de la **ORIP** del **LÍBANO – TOLIMA**, así como del FM Inmobiliaria matriz que cada uno tenga asociado.

10. **REQUERIR** a la **NOTARÍA ÚNICA DE AMBALEMA - TOLIMA** aportar copia digital completa y legible de los siguientes instrumentos públicos junto con cada uno de los documentos que con los mismos fueron protocolizados: escritura pública n.º 142 del 19 de julio de 1999; escritura pública n.º 143 del 19 de julio de 1999.

Reconocimiento de personería y requerimientos a la apoderada

11. **RECONOCER** personería a la abogada **VIVIANA VERGARA QUESADA CC 1.010.189.928 T.P. 231.060** para actuar como representante judicial del solicitante. Como suplentes, **reconocer** a los abogados **DAVID ALFONSO GÓMEZ PEÑA** CC 1.075.220.400 T.P. 201.373, **JENNY CAROLINA MENESES PORRAS** CC 1.098.670.748 T.P. 202.231, **YUDY CAROLINA VALENZUELA MONSALVE** CC 63.551.908 T.P. 183.102 y **ELAINE VANESA ROMERO DUARTE** CC 49.719.961 T.P. 170.866. Asimismo, **REQUERIR** a la apoderada principal para que:

11.1. **APORTE** copia digital completa y legible del expediente administrativo que motivó la solicitud de la referencia, así como los archivos SHAPE correspondientes a la georreferenciación del predio pretendido en restitución.

11.2. **INFORME** si a nombre de los solicitantes existen otras solicitudes administrativas o judiciales de restitución de tierras. En caso tal, precise el estado en que se encuentran y si se hallan en etapa judicial, indique la autoridad de conocimiento y remita copia de la correspondiente solicitud con auto admisorio.

11.3. **INFORME** si el solicitante Juan Evangelista Guzmán Gil cuanta con hermanos, caso en el cual, relacionará sus nombres completos y datos de contacto.

11.2. **ACLARE** la solicitud en el sentido de si también se procura o pretende dejar sin efectos la escritura pública n.º 142 del 19 de julio de 1999 por medio de la cual se adjudicaron en sucesión los predios reclamados (supra n.º 1), al hoy solicitante Juan Evangelista Guzmán Gil.

Término general para atención de requerimientos

12. Con excepción de lo previsto en el párrafo n.º 2 supra, para atender los requerimientos que se imparten en el presente auto, **CONCEDER** hasta **quince (15) días**. Asimismo, **COMUNICAR** que el proceso se tramita electrónicamente a través del denominado «Portal de Restitución de Tierras Gestión de Procesos Judiciales en Línea»¹, de manera que, todos los informes y/u oposiciones se deben remitir digitalmente en formato PDF únicamente al siguiente correo electrónico del juzgado: jctoersrt03iba@notificacionesrj.gov.co

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

**-Firmado Electrónicamente²-
LEONARDO DAVID ARIAS CUELLAR
Juez**

¹ [Login - JTierras \(ramajudicial.gov.co\)](http://Login - JTierras (ramajudicial.gov.co))

² La autenticidad de la firma electrónica se puede verificar a través del código que se suministra en el correo electrónico de notificación. Cualquier duda al respecto podrá ser absuelta en el correo electrónico jctoersrt03iba@notificacionesrj.gov.co